

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

| PROCESO | RADICACIÓN | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA | PROVIDENCIA |
|-----------------------|------------|------------------------------------|-----------------------------------|-----------|--|
| EJECUTIVO SINGULAR | 2018-00326 | BANCO AGRARIO | JUAN FELIPE CHAVEZ | 6/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00011 | BANCO DE BOGOTA | MARIA CAROLINA TAPASCO DE MORALES | 6/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00029 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | WILSON ALBEIR MELENDEZ MENESES. | 6/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00094 | BANCO AGRARIO COLOMBIA | MAURICIO GALARZA MUÑOZ | 6/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00108 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | GLORIA PATRICIA GUEVARA LABRADA | 6/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00240 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FERNEY LABRADA ENRIQUEZ | 7/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00275 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | ALEJANDRA GUZMAN ANACONA | 6/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2020-00202 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | ANGEL ARBEY RODRIGUEZ | 7/10/2022 | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |
| EJECUTIVO HIPOTECARIO | 2022-00113 | MARIA ADRIANA MONTOYA | N/A | 6/10/2022 | AUTO TIENE DEMANDADA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TRASLADO CONTESTACION |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2022-00219 | COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN | N/A | 5/10/2022 | AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR |
| EJECUTIVO HIPOTECARIO | 2022-00224 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | N/A | 5/10/2022 | AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR |
| PERTENENCIA | 2022-00226 | AMPARO DEL SOCORRO MEJIA DE ORTEGA | SANTOS ORDOÑEZ CAPOTE Y OTROS | 5/10/2022 | AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR |

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 009 del expediente digital, realizada por este Juzgado.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2018-00326-00
Auto Interlocutorio N° 1119

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito realizada por este Juzgado no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 009 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JUAN FELIPE CHAVEZ FAJARDO.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ca510ba1cf9459cd317650559b715c59142f2519599dd0c39188a881ecbead**

Documento generado en 07/10/2022 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 15 del expediente digital, realizada por este Juzgado.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00011-00
Auto Interlocutorio N° 1114

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito realizada por este Juzgado no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 15 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO DE BOGOTA, contra MARIA CAROLINA TAPASCO DE MORALES.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc1278d66c37548ef575a72c3b7aa3635160746e70309b6c9cfe4ad11d27b34**

Documento generado en 07/10/2022 08:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 007 y 008 del expediente digital, realizada por este Juzgado.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00029-00
Auto Interlocutorio N° 1115

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito realizada por este Juzgado no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 007 y 008 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILSON ALBEIR MELENDEZ MENESES.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2136d46e33520152b5fd0b33c9a6198c5791a8d9fb8d98d02bcf0db160310a4f**

Documento generado en 07/10/2022 08:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 08 del expediente digital, realizada por este Juzgado.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00094-00
Auto Interlocutorio N° 1116

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito realizada por este Juzgado no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 08 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MAURICIO GALARZA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8eb74bdea30fa04017a11fcfe0bea3bfb41309b413d4df427949e26e6c0f6e**

Documento generado en 07/10/2022 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 008 del expediente digital, realizada por este Juzgado.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00108-00
Auto Interlocutorio N° 1117

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito realizada por este Juzgado no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 008 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GLORIA PATRICIA GUEVARA LABRADA.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6bfc7283f5208a03b5b914e00f0f77afc6a53a4dccf4ad48816e965cf2197e**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 05 del expediente digital, aportada por la parte actora.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00240-00
Auto Interlocutorio N° 1121

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito aportada por la parte actora no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 05 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNEY LABRADA ENRIQUEZ.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ee9cdf92595d139fd5138aa472a67a5b6d190cb1c3e8a217270f40d0cc11e**

Documento generado en 07/10/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 12 y 13 del expediente digital, realizada por este Juzgado.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00275-00
Auto Interlocutorio N° 1118

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito realizada por este Juzgado no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 12 y 13 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALEJANDRA GUZMAN ANACONA.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5430fb771d064c83252e1ded99dc9e9f7b70e36b28bb2f49b24f6a539b1140e**

Documento generado en 07/10/2022 08:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de crédito visible en el archivo 11 del expediente digital, aportada por la parte actora.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00202-00
Auto Interlocutorio N° 1120

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que frente a la liquidación de crédito aportada por la parte actora no hubo algún reparo y ya venció el término del traslado, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible en el archivo 11 del expediente digital, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ANGEL ARBEY RODRIGUEZ COLORADO.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74e204505d7fb21fd4245596669e5ed0d39c1baeb28c34659dd2f479e068009**

Documento generado en 07/10/2022 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo hipotecario con memoriales radicados el día 03 de octubre del 2022, por parte del Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, allegando poder conferido por parte de la demandada LIGIA MARÍA ORTIZ ANGEL, solicitando notificación y envío de la demanda y sus anexos para contestarla. Así mismo, el apoderado también allega contestación de la demanda, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2022-00113-00
Auto Interlocutorio N° 1113

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)



Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente digital, el Despacho encuentra el poder conferido por parte de la demandada LIGIA MARÍA ORTIZ ANGEL al Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, memorial solicitando notificación y envío de la demanda y sus anexos para contestarla y también se allega la contestación de la demanda.

Pues bien, sea lo primero indicar que, una vez revisado el poder allegado al Despacho, se evidencia que éste cumple con los requisitos establecidos por el artículo 74 del código general del proceso, por lo que se le reconocerá personería al Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, para que actúe como apoderado de la demandada LIGIA MARÍA ORTIZ ANGEL.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación el artículo 301 del Código General del Proceso que indica:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Conforme al precitado artículo, y evidenciándose que el Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO aportó el poder e incluso allegó la contestación de la

demanda del presente proceso, proponiendo excepciones de mérito, pues el Despacho tendrá como notificada por conducta concluyente a la señora LIGIA MARÍA ORTIZ ANGEL, desde la fecha en que se recibió en este Juzgado el memorial, es decir, desde el 03 de octubre del 2022.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada allega contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, por lo que no entiende el Despacho su pedido de notificarlo de la demanda a través de su correo electrónico para darle contestación a la misma, si el mismo apoderado ya está remitiendo la contestación de la demanda y proponiendo excepciones.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya existe una contestación de la demanda y excepciones de merito propuestas, se correrá traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, que en su numeral 1 nos indica:

“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la señora LIGIA MARÍA ORTIZ ANGEL, desde el 03 de octubre del 2022, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el Dr. ANTONIO ARBOOLEDA MONTAÑO, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

[11. MEMORIAL DEMANDADA.pdf](#)

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. ANTONIO ARBOOLEDA MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.479.587 y T.P No. 52.105 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso.

CUARTO: Se deja a disposición el link del EXPEDIENTE DIGITAL: **[762334089001-2022-00113-00](#)**

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec14f39d83416c8847cde7bcd952f215a0fabafd6ab4cc461c9591c789cbf55**

Documento generado en 07/10/2022 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular propuesto por la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL" EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS, el cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar desde la publicación del auto (21/09/2022), mismo que venció y no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase proveer

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 2022-00219-00
Auto Interlocutorio N° 1109

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, Cinco (05) de octubre del (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo singular propuesto por la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL" EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS por falta de subsanación.

SEGUNDO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:
El Juez
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea77292725f161a02897865d59ffac92331f691fb1c1df29f4c307f7a8c545**

Documento generado en 06/10/2022 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra JOHN FABIO ZAMBRANO VALENCIA, el cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar desde la publicación del auto (21/09/2022), mismo que venció y no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase proveer

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° 2022-00224-00
Auto Interlocutorio N° 1110

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, Cinco (05) de octubre del (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
69 del 10/10/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra JOHN FABIO ZAMBRANO VALENCIA por falta de subsanación.

SEGUNDO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:
El Juez
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8981d188177b72070a8ab29fd370df3378ae334bf246ea46c11dd498145b152b

Documento generado en 06/10/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por AMPARO DEL SOCORRO MEJIA DE ORTEGA, mediante apoderado judicial, contra SANTOS ORDOÑEZ CAPOTE, AMPARO ORDOÑEZ CAPOTE y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar desde la publicación del auto (23/09/2022), mismo que venció y no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase proveer

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2022-00226-00
Auto Interlocutorio N° 1111

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, Cinco (05) de octubre del (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

69 del 10/10/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por AMPARO DEL SOCORRO MEJIA DE ORTEGA, mediante apoderado judicial, contra SANTOS ORDOÑEZ CAPOTE, AMPARO ORDOÑEZ CAPOTE y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS por falta de subsanación.

SEGUNDO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:

El Juez

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24863d1e88c02a5bd6d8c186164da6b2eca65b347d3db05f87263dfa81428c16**

Documento generado en 06/10/2022 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>